RESOLUCIÓN NO. 00001488 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SH-SAMC-001-2024

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018, el Decreto No. 006 del 11 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1° hace alusión a que en Colombiaprevalecerá el interés general.

2. Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2° de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender laindependencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".*

3. Que el artículo 209 de la Carta Política, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que el Departamento de Cundinamarca es una entidad territorial con personaría jurídica cuyas funciones están establecidas en el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos". En el artículo 107 ibídem, se estableció que en cada Departamento habrá un Gobernador, que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

5. Que en este sentido, el Decreto Ordenanzal No. 510 del 26 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", estableció en el Título II la estructura de la administración pública departamental, y específicamente indicó, en relación con la Secretaría de Hacienda, que la misma hace parte del Sector Central del Departamento y pertenece, como Secretaría de Despacho, al Sector Administrativo de Planeamiento Estratégico y Gestión Institucional.

6. Que en este orden de ideas, el artículo 79 ibídem, prescribió que "Es misión de la Secretaría de Hacienda desarrollar la política fiscal para asegurar la gestión integral y eficiente de los ingresos tributarios y rentísticos del Departamento, el pago de los gastos de funcionamiento para el normal funcionamiento de la administración departamental, el cubrimiento oportuno del servicio de la deuda pública y la financiación de los programas y proyectos de inversión pública contenidos en el Plan Departamental de Desarrollo, y demás acciones destinadas a alcanzar la estabilidad, sostenibilidad y seguridad fiscal del Departamento de Cundinamarca"

7. Que el artículo 80 del referido Decreto Ordenanzal contempla la organización interna de la Secretaría de Hacienda, la cual se encuentra conformada por el Despacho del secretario, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Análisis Financiero, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contaduría.

8. Que el proceso contractual obedece a la necesidad de las Dirección de Ejecuciones Fiscales artículo 91 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, tienen entre otras, las siguientes funciones:

 "1. Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades procesales y procedimentales de la jurisdicción coactiva cuando a ello hubiere lugar, para el cobro de las deudas a favor del Departamento de Cundinamarca, con la excepción de las asignadas a la Secretaría de Transporte y Movilidad.

RESOLUCIÓN NO. 00001488 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SH-SAMC-001-2024

2. Dirigir y velar por el recaudo de los créditos a favor del Departamento de Cundinamarca que consten en documentos que presten merito ejecutivo y puedan adelantarse, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Decreto Departamental de cartera que modifique o adopte el Departamento de Cundinamarca.

3. Realizar las acciones de cobro coactivo, con base en las sentencias debidamente ejecutoriadas, que impongan obligaciones a pagar sumas liquidas de dinero a favor del Departamento de Cundinamarca.

4. Realizar las acciones de cobro coactivo con base en la cláusula penal, multas y garantías previstas en los contratos suscritos en el Sector Central del Departamento de Cundinamarca, conforme a la Ley N° 1150 de 2007.

5. Realizar el cobro coactivo de las sentencias debidamente ejecutorias relacionadas con las acciones de repetición que se expidan a favor del Departamento de Cundinamarca.

6. Generar políticas de recaudo de cartera a través del manual de cobro coactivo de la entidad.

7. Custodiar los procesos de cobro y títulos ejecutivos a favor de la entidad.

8. Proyectar los actos de contestación de tutela, que se susciten por actuaciones administrativas, anexando documentos requeridos para el efecto y los demás actos y pruebas de su competencia.

9. Realizar el proceso de gestión documental y archivística de acuerdo con la normatividad vigente a los procesos de cobro coactivo, así como enviar a archivo central mediante administrativo correspondiente los procesos terminados.

10. Ejecutar y cumplir con las funciones que le competen del reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Cundinamarca."

9. Que la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, dentro de las funciones asignadas mediante Decreto Ordenanzal 510 del 26 de diciembre de 2022, está la de dirigir, coordinar y ejecutar las actividades procesales y procedimentales de la jurisdicción coactiva y cobro persuasivo cuando a ello hubiere lugar, para el cobro de las deudas a favor del Departamento de Cundinamarca, con la excepción de las asignadas a la Secretaría de Transporte y Movilidad.

10. Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y la Ordenanza No. 039 de 2020 (Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca), se hace necesario comunicar a los contribuyentes que tienen deudas pendientes de pago con el Departamento las distintas actuaciones, sin embargo, es necesario aclarar que, aunque la necesidad es mayor, la Secretaría de Hacienda en la actualidad no cuenta con la totalidad de los recursos para cubrir este requerimiento.

11. Que en relación con establecido en el Estatuto Tributario Nacional y en el Estatuto de Rentas del Departamento, se hace necesario comunicar a los contribuyentes que tienen deudas pendientes de pago al Departamento correspondientes a las vigencias 2022 Y 2023 , a las cuales transcurridos 10 días se debe notificar a los contribuyentes, adicionalmente, se requiere hacer invitaciones a pagar a contribuyentes de las vigencias 2012 – 2021, así como, el decreto de medidas cautelares de los procesos con lo que cuenta esta dependencia y la correspondencia diaria de la dirección en respuesta a escritos de petición y notificación de los diversos actos administrativos de cobro coactivo.

12. Que en este orden de ideas, son indudables las exigencias y el compromiso de la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca para dar cumplimiento a las funciones asignadas y el incremento del recaudo a favor del Departamento.

13. Que la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca en ejercicio de sus funciones, objetivos y actividades ordinarias y extraordinarias

emiten actos administrativos y documentos que requieran ser notificados, comunicados y radicados a personas naturales, personas jurídicas y entidades públicas, lo cual coadyuva a lograr una gestión pública eficiente, moderna generando un bienestar a los usuarios externos del Departamento de Cundinamarca y la prestación de mejores servicios al ciudadano.

14. Que en Colombia, los servicios públicos, incluidos los postales, están bajo la titularidad del Estado por mandato de la Constitución, la cual establece que el Estado tiene el deber de asegurar su prestación a todos los habitantes del territorio nacional conforme a los principios de calidad, eficiencia y universalidad. Igualmente establece que el Estado es el encargado de su regulación, vigilancia y control.

15. Que es por ello, que se requiere contar con servicios postales entendidos éstos como, el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior (numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009).

16. Que por lo anterior, se requiere contar con una empresa especializada para prestar el servicio postal con características especiales en actividades de recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de las comunicaciones emitidas por la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, que cuente con un registro individual, recolección a domicilio a solicitud de la Dirección, tiempo de entrega establecido de acuerdo al destino, prueba de entrega y rastreo de las mismas por servicios web.

17. Que Así mismo, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda demandan diferentes tipos de informes sobre el proceso de entrega de correspondencia, de manera que la administración, con cargo a los mismos informes y según los resultados reportados, asigne los diferentes tipos de secuencia a la entrega, en función de la actividad cumplida, ya sea de notificación, comunicación o información, cada uno debidamente soportado con los medios de prueba correspondientes.

18. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso contractual cuyo objeto es "Prestar el servicio de mensajería expresa e impresiones para tramitar la correspondencia, así como los requerimientos de imposición de notificaciones emitidas por la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.".

19. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, inició el trámite del proceso contractual No. SH-SAMC-001-2024 y publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II en la dirección electrónica en la plataforma secop II en el link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6644629&isFromPublicArea=True&isModal=False en la fecha establecida en el cronograma, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si lo consideraban necesarias, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

20. Que el proyecto de pliego de condiciones, anexos del proceso contractual, estudios previos, aviso de convocatoria y la ficha técnica del proceso No. SH-SAMC-001-2024, fueron publicados en la plataforma transaccional del SECOP II el día 16 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los interesados en el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones.

21. Que dentro del término establecido se presentaron observaciones hasta el día 26 de agosto de 2024 de 2024 al proyecto de pliego por parte presentándose por observaciones por los proponentes interesados a las cuales se les dio respuesta por escrito y fue publicado el documento en la plataforma transaccional del SECOP II, el día 27 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN NO. 00001488 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SH-SAMC-001-2024

22. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11° y 12° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso se realizó mediante Resolución de apertura No 1256 del 29 agosto de 2024, que fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II).

23. Que, conjuntamente con la apertura del proceso se publicó el pliego de condiciones definitivo, por ello se le brindo a los interesados el término establecido en el cronograma del proceso contractual del Selección Abreviada Menor Cuantía SH-SAMC-001-2024 para presentar observaciones al mismo, se recibió observaciones a través de la Plataforma SECOP II.

24. Que, el día 3 de septiembre de 2024, se dio respuesta a las observaciones presentadas al pliego definitivo de condiciones, través de la plataforma SECOP II.

25. Que teniendo en cuenta el vencimiento del plazo para el cierre del proceso, se presentaron tres ofertas para los bienes requeridos antes del día y de la hora límite que era el día 6 de septiembre de 2024 a las 14:00 Los proponentes presentados fueron los siguientes:

No.	PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
1	**REDEX S.A.S. BIC**	811.034.171-1	**Natalia Stephanie Carolina Badillo Navarro** identificada con cedula de ciudadanía No. cedula 53.060.677 Representante legal de conformidad con el certificado de representación y existencia legal que puede ser verificado con el código No **B243172058D5EB**
2	**ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S S**	900.119.390-5	**Flavia Doris Acosta Cárdenas** representante legal suplente del proponente Identificada con la cedula de extranjería No. 20.585.238 Representante legal de conformidad con el con certificado de representación y existencia legal que puede ser verificado con el código **B24330119D4FB7**
3	**CONSORCIO CORRESPONDENCIA INTEGRADO POR URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.046.728-6 Y POR ENSOBRAMATIC S A S IDENTIFICADA CON NIT 830.043.262-9**	N/A	**German Enrique López Romero,** representante legal del proponente, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.353.548, según formato No. 3 COMPROMISO CONSORCIAL

26. Que las tres ofertas fueron evaluadas en los requisitos habilitantes técnicos, financieros y jurídicos por parte el comité evaluador designado por el ordenador del gasto dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso presentó informe de evaluación preliminar de fecha 9 de septiembre de 2024 de la propuesta allegada, requiriéndose a todos los proponentes para que subsanaran los requisitos jurídico-habilitantes, brindándose término para subsanar hasta el 12 de septiembre de 2024.

27. Que, en el término del traslado del informe de evaluación preliminar de propuesta, se entregó por los proponentes documentos para subsanar y se presentaron observaciones por parte del proponente **CONSORCIO CORRESPONDENCIA** el día 12 de septiembre de 2024

28. Que el día 16 de septiembre de 2024, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca brindo respuesta parcial al **CONSORCIO CORRESPONDENCIA**, a través de mensaje público y se requirió al proponente **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S** para que aclarara los valores de su propuesta brindándose término para responder hasta el 17 de septiembre a las 15:00

RESOLUCIÓN NO. 00001488 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SH-SAMC-001-2024

29. Que el día 17 de septiembre de 2024, los proponentes **CONSORCIO CORRESPONDENCIA** y **REDEX S.A.S BIC** presentaron subsanación y el oferente **CONSORCIO CORRESPONDENCIA,** allegó observaciones relacionadas con la oferta económica del proponente **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S** solicitando el rechazo de la oferta del proponente **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S.**

30. Que siendo las 15:00 del día 17 de septiembre de 2024, no se evidenció respuesta por parte del proponente **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S** sobre el requerimiento realizado el día 16 de septiembre de 2024 por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

31. Que el día 17 de septiembre de 2024, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca requirió al proponente **REDEX S.A.S BIC** al evidenciar inconsistencias en el documento de certificado de cantidad de envíos, por este motivo se brindó termino para responder a la empresa **REDEX S.A.S BIC** hasta el día 18 de septiembre de 2024 a las 14:00.

32. Que el día 18 de septiembre de 2024 se allego respuesta a tiempo sobre el requerimiento realizado y este mismo día solicito el proponente **REDEX S.A.S BIC,** publicidad de las respuestas realizadas de los otros proponentes.

33. Que el día 19 de septiembre de 2024 se requirió al oferente **CONSORCIO CORRESPONDENCIA,** para que brindara respuesta hasta el día 20 de septiembre de 2024 a las 14:00, igualmente este día el proponente **REDEX S.A.S BIC** presentó una observación relacionado con la información requerida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca al proponente **CONSORCIO CORRESPONDENCIA.**

34. Que el día 20 de septiembre de 2024, el proponente **CONSORCIO CORRESPONDENCIA** respondió en tiempo y el proponente **REDEX S.A.S BIC** solicitó publicidad de la respuesta emitida por **CONSORCIO CORRESPONDENCIA,** petición que fue reiterada por el proponente **REDEX S.A.S BIC** el día 21 de septiembre de 2024.

35. Que el día 23 de septiembre de 2024, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca publicó respuesta dada por el proponente **CONSORCIO CORRESPONDENCIA** respondiendo el requerimiento anteriormente sombrado.

36. Que el día 23 de septiembre de 2024 se publicó la nueva designación de la conformación del Comité Técnico Evaluador e informe final de evaluación del proceso SH-SAMC-001-2024.

37. Que el informe final de evaluación señaló sobre el proponente **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S.** el rechazo de su oferta por no aclarar los precios de su oferta y sus condiciones técnicas. Por este motivo se dio aplicación el numeral 7.10 del pliego de condiciones definitivo que establece las causales de rechazo por estar el proponente en la causal No. 9. *"Cuando se haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por la entidad".*

38. Que el informe de evaluación final expresó, sobre el proponente **REDEX S.A.S BIC** que no acreditó la cantidad 1.250.000 envíos conforme el documento aportado de 17 de septiembre de 2024 en donde se concluyó que: i). El proponente no cumple con la experiencia específica solicitada toda vez que se requirió que al menos una (1) de las certificaciones acreditara una cantidad de envíos y alistamientos no inferior a 1.250.000, sin embargo, esto no fue allegado por el proponente y pretendió acreditar este requisito de manera proporcionar con dos (2) contratos, por lo que no cumple con las condiciones requeridas; ii) No fue posible comprobar la cantidad de envíos de los contratos señalados, evidenciándose la imposibilidad de realizar esa cantidad de envíos en proporción con el costo de envió unitario señalado en los documentos previos de esos contratos que fueron verificados con los informe de supervisión de la plataforma SECOP II y; iii). Este comité evaluador solicitó aclaración a la Gobernación de Santander, obteniendo como respuesta un correo electrónico, que se anexa, en donde

no se logró la desagregación de envíos y se aclaró que los más de 1.300.000 envíos y alistamientos se realizaron en ejecución de cuatro (4) contratos, de los cuales dos (2) no fueron acreditados por el proponente. Por este motivo se rechazó la oferta de conformidad con el numeral 7.10 del pliego de condiciones definitivo que establece las causales de rechazo, por estar el proponente inmerso en las causales 7 y 8 que se citan a continuación: *"7. Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación o no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas"* y *"8. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos que no correspondan a la realidad o que contengan errores o inconsistencias que afecten el resultado de la evaluación"*.

39. Que el informe final de evaluación determino que el único habilitado era **CONSORCIO CORRESPONDENCIA** por acreditar un contrato que es superior a la cantidad de 1.250.000 envíos y que es mayor al 150% del presupuesto oficial y por cumplir con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones del proceso contractual SH-SAMC-001-2024.

40. Que de conformidad a que se presentó un único proponente que cumple con los requisitos habilitantes, por ello se aplicó el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.6. que se cita a continuación: adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme. Por esta autorización legal, no se realizó evaluación de puntaje

41. Que el Comité Técnico Evaluador recomendó ordenador del gasto **ADJUDICAR** el proceso **SH-SAMC-001-2024** al único proponente presentado que cumple con los requisitos habilitantes **CONSORCIO CORRESPONDENCIA** representado legamente por el ciudadano **GERMAN ENRIQUE LOPEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.353.548, por cumplir con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones, aplicándose el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.6

42. Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Departamento Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso contractual **SH-SAMC-001-2024** al **CONSORCIO CORRESPONDENCIA** representado legamente por representado legamente por el ciudadano **GERMAN ENRIQUE LOPEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.353.548, integrado por las personas jurídicas **URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO SAS** identificada con **NIT 900.046.728-6,** cuya participación es del 85% y por **ENSOBRAMATIC S A S** identificada con **NIT 830.043.262-9** cuya participación es del 15%; cuyo objeto es "**PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA E IMPRESIONES PARA TRAMITAR LA CORRESPONDENCIA, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE IMPOSICIÓN DE NOTIFICACIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**", por el valor del presupuesto oficial del proceso correspondiente a **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, valor que se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.7100051419 del 16 de mayo de 2024, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica al adjudicatario en desarrollo del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el articulo 77 parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993

RESOLUCIÓN NO. 00001488 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SH-SAMC-001-2024

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II).

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró: Andrés Felipe Otavo Castro – Contratista – OAJ-SH
Revisó y aprobó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga – Asesor de Despacho - SH